

**INFORME DE SECRETARIA:** Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 07 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.



**AUTO N° 129**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, siete (07) de febrero de dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: MELISSA ESCOBAR BUITRAGO*  
*Demandado: HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL*  
*NNA: S.C.E.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00121-00*

Procede el despacho a pronunciarse conforme a memorial allegado a través de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso señalado en el epígrafe.

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 20 de enero de 2021, la parte demandante dentro del presente asunto presenta contestación de demanda, solicitando se tengan por notificados por conducta concluyente, pues pese a que el apoderado de la parte demandante, ha dialogado y enviado documentos vía WhatsApp con su poderdante, nunca ha realizado la correspondiente notificación, es decir, oficio de notificación (que incluya termino, anexos, demanda), a pesar de conocer el correo electrónico y dirección de mi poderdante, sin que se cumpla el artículo 291 del CGP y los requisitos de la ley 806 del 2020.

Una vez revisado el expediente electrónico, se encuentra que efectivamente no parece constancia de notificación personal presentada por la parte demandante, por lo que se procederá a tener como notificado por **conducta concluyente** al demandado atendiendo que este al contestar la demanda a través de apoderado judicial exterioriza conocer el presente proceso conforme el artículo 301 del Código General del Proceso que establece:

*“notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*  
(subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha notificación se tendrá desde el día de la presentación del escrito de contestación de la demanda y se correrá traslado de la excepción propuesta, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) CONSIDERAR** notificado por *conducta concluyente* al señor HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL, dentro del proceso ejecutivo por alimentos adelantado por la señora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO, en representación de su menor hija S.C.E.

**2º)** Dicha notificación se tendrá en cuenta desde el día de presentación del escrito de contestación de la demanda y como quiera que ya se pronunció al respecto, el traslado de la excepción propuesta se realizará una vez ejecutoriada la presente providencia.

**3º) RECONOCER** a la abogada RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.093.749.315 de Los Patios, y tarjeta profesional N° 213.782 del Consejo Superior de la Judicatura, personería Jurídica para actuar en representación del señor HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL, en los términos otorgados en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9bb38d847460680e3dbd4f399bf361d80d71bff686ba92f23f570b7296a872**

Documento generado en 07/02/2022 10:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>